



CM-2015/MDSHANA0

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHANAO Y EL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación, que celebran entre la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHANAO**, a quien en adelante se le denominará **"LA MUNICIPALIDAD"**, con RUC N° 20191025726, con domicilio legal en Jr. Eleodoro Pinedo Torres S/N°, de la localidad de Shanao, del distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento de San Martín, debidamente representado por su Alcalde Sr. **PAUL LÓPEZ SORIA**, con DNI N° 01161586, y de la otra parte **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará **"EL IIAP"**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su presidente **KENETH REÁTEGUI DEL ÁGUILA, Ph.D.** con DNI N° 00120053. **EL IIAP** y **LA MUNICIPALIDAD** son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

"LA MUNICIPALIDAD", es un Gobierno Local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como tiene la función de promover y apoyar el desarrollo de su comunidad incentivando la transferencia de tecnología orientada a mejorar la productividad, conforme lo faculta la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas que se dicten en el futuro.

"EL IIAP", es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica peruana y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos.

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 23374 de Creación del IIAP.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley General del Ambiente, N° 28611.





CM-2015/MDSHANAO

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración estrecha para realizar actividades conjuntas en el marco de los objetivos y misiones de las instituciones que contribuyen a mantener una permanente atención a los problemas concretos del poblador amazónico y en especial del distrito de Shanau.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Ambas **PARTES** se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio.

Además de:

- Elaborarán un plan de trabajo conjunto de acuerdo a los objetivos propuestos y necesidades de las comunidades.
- Elaborar conjuntamente proyectos de mutuo interés para beneficiar a los pobladores de área urbana y rural.
- Coordinarán permanentemente, para evaluar la ejecución de acciones conjuntas en temas de: Acuicultura de peces, Reforestación y Agroforestería, plantas medicinales, Ecoturismo, Capacitación a jóvenes de las distintas comunidades en distintas áreas, Uso y conservación de los bosques y Educación ambiental.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común. En cada Convenio Específico se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES deberán hacer gestiones individuales y/o conjuntas, necesarias para conseguir financiamiento a fin de poder cumplir con los objetivos propuestos en el presente convenio y hacer posible los programas de cooperación específicos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** son de propiedad de quien las aporta.

Cualquier intercambio de información entre **LAS PARTES**, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

Los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, serán de propiedad de **LAS PARTES** que participan.





CM-2015/MDSHANAO

El uso y/o divulgación por una de **LAS PARTES** de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte.

La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención al presente convenio y expresarán el reconocimiento a **LAS PARTES** firmantes. Además consignarán en la portada del documento a publicar el encabezamiento "**Convenio Municipalidad Distrital de Shanao – IIAP**".



Los beneficios que pudieran producirse en la divulgación o uso de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES**, se deban cursar en la ejecución de este convenio marco, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN.

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente convenio marco. Tal designación se realizará mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.



Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se resolverá:

- Por común acuerdo de **LAS PARTES**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de **LAS PARTES**.

La solicitud de resolución del convenio, no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos compromisos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.





CM-2015/MDSHANA0

CLÁUSULA DECIMA:

VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN.

El presente convenio marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES** y tendrá una duración de cuatro (04) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía adenda por acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen, que en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como, de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

CLÁUSULA DUODECIMA: DISPOSICIONES FINALES.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

LAS PARTES manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (02) originales.

Iquitos, **18 FEB. 2015**

Iquitos,

POR LA MUNICIPALIDAD

POR EL IIAP



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SHANA0

PAUL LÓPEZ SORIA

PAUL LÓPEZ SORIA

Alcalde

KENETH REÁTEGUI DEL ÁGUILA. Ph.D.

Presidente

